



## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 1 DE JULIO DE 2025

En Pancorbo, siendo las diez horas del día uno de julio de dos mil veinticinco, se reunió en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Javier Vicente Cadiñanos Gago, con la concurrencia de los señores concejales anotados a continuación:

ALCALDE-PRESIDENTE	D. Javier Vicente Cadiñanos Gago	(C's)
CONCEJALES	D. Gustavo Álvarez Morquecho	(C's)
	D. Julen Romero Cobo	(C's)
	D.ª Freya Antón Calvo	(C's)
	D.ª Julieta Valverde Madrazo	(C's)
NO ASISTEN	D. José Ismael Guzmán Gutiérrez	(C's)
	D.ª María Soledad Iglesias Calvo	(PP)

Asistidos por el Secretario, D. José Antonio Aguayo Hervías, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Existiendo quórum para constituirse el Pleno y celebrar sesión válidamente, la Presidencia declaró abierto el acto a la hora indicada, procediéndose seguidamente al tratamiento y resolución de los asuntos del orden del día en la forma que sigue:

### I

#### PARTE RESOLUTIVA

##### Propuestas de la Secretaría:

##### **1. - APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 2025**

Dada cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2025, que fue aprobada por unanimidad por todos los asistentes, tal y como está redactada.

##### **2.º - MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA, E HIDROCARBUROS**

Considerando la necesidad de que por este Ayuntamiento se proceda a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos, conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, por





cuanto quedada suficientemente justificada la adecuación del expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal a los principios de buena regulación.

Mediante Sentencia de 31 de enero de 2023, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha concluido que no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 de la LPACAP, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Sentencia núm. 108/2023, rec. 4791/2021).

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, las Entidades Locales pueden acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos. Añadiendo el artículo 16 que los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

El Ayuntamiento de Pancorbo aprobó en fecha 19 de septiembre de 2017 la Ordenanza Fiscal, reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, que fue publicada definitivamente en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos, BOPBUR n.º 228, de 04/12/2017.

Posteriormente a la aprobación por parte de este Ayuntamiento de dicha Ordenanza fiscal, se ha producido un novedoso y reciente cambio de criterio por parte de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en el sentido de la necesidad de tener en cuenta, a la hora de fijar el tipo de gravamen, la intensidad de uso del dominio público [Sentencia núm. 1659/2020; Sentencia núm. 1707/2020; Sentencia núm. 1681/2020; Sentencia núm. 1702/2020; Sentencia núm. 1682/2020; Sentencia núm. 1738/2020; Sentencia núm. 1759/2020 y Sentencia núm. 1783/2020]. Dicho Tribunal Supremo [así como los diferentes TSJ] han entendido que debía de dejarse sin efecto el artículo 4º [Cuota Tributaria] y, en su lugar, dar una nueva redacción al mismo en el sentido de incluir dos tipos impositivos conforme así recoge, ya, el nuevo texto de Ordenanza modificada.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Pancorbo aprobó en fecha 19/10/2021 la modificación Ordenanza Fiscal, reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, para adaptarla a la Sentencia, que fue publicada definitivamente en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos, BOPBUR n.º 241, de fecha 21/12/2021.

Posteriormente, ante la nueva doctrina del Tribunal Supremo del año 2024, es necesaria la MODIFICACIÓN de la tasa por aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local para adaptarla, ya que, nos validó el cálculo de la base imponible y tipo impositivo del 5% para la utilización privativa (*Torres eléctricas y otros elementos que realicen una utilización privativa o similar*) pero pidió que se calculara una nueva base imponible para el aprovechamiento especial distinta y no coincidente con la empleada para utilización privativa.





Posteriormente, ante la nueva doctrina del Tribunal Supremo del año 2024, el Ayuntamiento de Pancorbo aprobó en fecha 20/11/2024 aprueba una nueva modificación Ordenanza Fiscal, reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, para adaptarla a la Sentencia, que fue publicada definitivamente en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos, BOPBUR n.º 60, de fecha 27/03/2025 para adaptarla, ya que, nos validó el cálculo de la base imponible y tipo impositivo del 5% para la utilización privativa (*Torres eléctricas y otros elementos que realicen una utilización privativa o similar*) pero pidió que se calculara una nueva base imponible para el aprovechamiento especial distinta y no coincidente con la empleada para utilización privativa.

Considerando que, en virtud de lo que dispone el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de los recursos propios de carácter tributario, siendo necesario que dicho acuerdo se adopte por mayoría simple, de conformidad con el artículo 47.1.

Se somete a consideración del Pleno, el expediente tramitado conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referente a la imposición de la Ordenanza fiscal, y donde consta:

- Memoria de la Alcaldía.
- Informes del Secretario-Interventor.
- Informe con estudio técnico-económico para la imposición de la tasa.
- Texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos.
- Propuesta favorable.

Una vez examinado el proyecto de modificación completa de la ordenanza reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, así como los informes que constan en el expediente, y dado que es competencia del pleno de esta Corporación implementar ordenanzas nuevas y modificar ordenanzas y reglamentos en materia de su competencia, y que la modificación de la ordenanza en este caso cumple con la legalidad vigente y con su finalidad de grabar el aprovechamiento especial del dominio público local, conforme a la reciente doctrina del Tribunal Supremo, por el Pleno del Ayuntamiento, tras el debate y sometido a votación ordinaria, por unanimidad, el Pleno, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar con carácter provisional e inicial la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos, aprobada con fecha 20/11/2024 y fue publicada definitivamente en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos, BOPBUR n.º 60, de fecha 27/03/2025, dada que esta modificación de la ordenanza no es directamente aplicable tras su publicación y consiguiente entrada en vigor, dado que la tasa se liquida anual, sin posibilidad de aplicar las tarifas aprobadas hasta el próximo devengo, es decir





el 1 de enero de 2026, en el sentido de recoger la modificación advertida en la ordenanza publicada, donde dice:

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2025 permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Se modifica:

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2026 permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

**Segundo.-** Abrir un periodo de INFORMACIÓN PÚBLICA con publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos (BOPBUR) y en el tablón de anuncios municipal, y dar audiencia a los interesados por plazo de 30 días HÁBILES con objeto de que puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

Publíquese el texto del proyecto de ordenanza en el portal web del Ayuntamiento, [www.pancorbo.es](http://www.pancorbo.es) y en la sede electrónica <https://pancorbo.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, que deberá comenzar cuando lo haga el de información pública en el BOPBUR y finalizar en el momento de finalización de éste.

**Tercero.-** Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

**Cuarto.-** En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente de forma automática la Ordenanza, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

**Quinto.-** Facultar al Sr. Alcalde, D. Javier Vicente Cadiñanos Gago, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

### **3.º - DETERMINACIÓN DE LOS DOS DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL PARA 2026**

Visto el DECRETO 9/2025, de 29 de mayo, por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2026 (Bocyl, n.º 103, de 02/06/2025).





Visto que el apartado 2 del artículo único determina la propuesta del pleno del Ayuntamiento respectivo para establecer dos fiestas de carácter local.

Visto el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre (BOE 26/09/1995) que mantiene en vigor los artículos 45, 46 y 47 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, determina, en su artº. 46, que no serán recuperables, hasta dos días de cada año natural, con carácter de Fiestas Locales, que, por tradición, le sean propias en cada municipio.

Vistas las costumbres populares del municipio de Pancorbo y las relativas a las fiestas locales de mayor arraigo entre la población.

Sometido el asunto a votación, la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA:**

**Primero.-** Establecer como Fiestas Locales para el año 2026, de carácter tradicional en este Municipio y, por tanto, inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables dentro de este término, los siguientes días:

- 10 de julio (viernes), víspera de Cristo de Barrio.
- 24 de agosto (lunes), Acción de Gracias.

**Segundo.-** Remitir a la Junta de Castilla y León, Oficina Territorial de Trabajo, con el fin de confeccionar el Calendario Laboral para la provincia de Burgos que habrá de regir el próximo año 2026.

**Tercero.-** Publicar el acuerdo en el portal web [www.pancorbo.es](http://www.pancorbo.es) y en la sede electrónica <https://pancorbo.sedelectronica.es>.

#### **4.º - APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 3/2025 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL VIGENTE PRESUPUESTO DEL AÑO 2025**

Examinado el expediente de modificación de crédito n.º 3/2025 del vigente Presupuesto en su modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Considerando que, de conformidad con el [artículo 177](#) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el [artículo 169](#) de esta Ley.

La financiación de modificaciones de crédito mediante el remanente líquido de tesorería para gastos generales debe cumplir los requisitos del [artículo 32](#) y, en su caso,





de la [Disposición Adicional Sexta](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Considerando que la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito exigen informe previo de la Intervención municipal de fondos y aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que el Presupuesto municipal, de conformidad con lo establecido en el [artículo 169](#) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Considerando que el acuerdo de aprobación inicial debe exponerse al público por plazo mínimo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Considerando que las reclamaciones presentadas deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.

Vistos los informes de la Intervención Municipal sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sobre la modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de suplemento de crédito, esta Corporación, por unanimidad ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2025 en la modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO del vigente presupuesto del año de 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:

### **Aplicación presupuestaria de gastos con alta de créditos (RT)**

CRÉDITO EXTRAORDINARIO financiado con remanente de tesorería y préstamo a L/P

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Créditos iniciales	Incorporación Rtes/ Gcre/Sup	Créditos extraordinarios	Créditos finales	
011	310.01.00	Intereses préstamo	0,00 €	0,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €
		<b>TOTAL altas con RT</b>			<b>2.500,00 €</b>	

### **Aplicación presupuestaria de gastos con alta de créditos (RT)**

SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con remanente de tesorería

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Créditos iniciales	Incorporación Rtes/ Gcre/Sup	Suplemento de crédito	Créditos finales	
231	223.02.00	Servicio táxi social	1.200,00 €	0,00 €	4.000,00 €	5.200,00 €
231	622.00.06	Edificio SAM ITJ Garoña	380.000,00 €	604.939,96 €	60.245,33 €	1.045.185,29 €
323	632.00.02	Colegio CEIP Obarenes	100,00 €	0,00 €	14.000,00 €	14.100,00 €
920	625.00.00	Mobiliario	1.500,00 €	0,00 €	14.500,00 €	16.000,00 €
		<b>TOTAL altas con RT</b>			<b>92.745,33 €</b>	

El importe de los gastos anteriores con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por lo que la operación





queda nivelada y sin déficit inicial, introduciéndose en el presupuesto de ingresos la siguiente modificación:

#### Altas en conceptos de Ingresos (RT)

CRÉDITO EXTRAORDINARIO y SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con remanente de tesorería y préstamo a L/P

Concepto	Denominación	Consignado Inicial/MC	Alta	Crédito Definitivo
870.00.00	Rte de Tesorería Créditos Extraordinarios	0,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €
870.00.01	Rte de Tesorería Suplementos de Créditos	137.180,76 €	92.745,33 €	229.926,09 €
	TOTAL Altas		<b>95.245,33 €</b>	

**Segundo.-** Publicar este acuerdo en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos, entendiéndose que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones el acuerdo se elevará a definitivo.

**Tercero.-** Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar una copia del expediente a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda (Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales) así como publicar en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el expediente de modificación que se ha aprobado y su financiación.

La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de la aprobación provisional siempre que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior y se incorporará a la contabilidad general a través del correspondiente documento MC o de modificación de créditos y del documento de modificación de las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos.

#### **5.º - CONCERTACIÓN DE UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO, CON DISPOSICIÓN GRADUAL PREVIA APERTURA DE CUENTA DE CRÉDITO, CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES DEL SUBPROYECTO 2022-C034-PANCORBO OBRAS DEL PROYECTO 1º MODIFICADO DE «REFORMA DE EDIFICIO MUNICIPAL PARA CENTRO SOCIAL DE PERSONAS MAYORES, EMPRENDIMIENTO Y ESPACIO EXPOSITIVO»**

Este Ayuntamiento tiene una inversión para los ejercicios 2025 y 2026 presupuestada para las obras de «REFORMA DE EDIFICIO MUNICIPAL PARA CENTRO SOCIAL DE PERSONAS MAYORES, EMPRENDIMIENTO Y ESPACIO EXPOSITIVO» que está cofinanciado por los Fondos Net Generation de la Unión Europea para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española, Fondo de Transición Justa (FTJ), Palanca 3, dentro del proyecto que se integra **C10.I01.P02** - Infraestructuras ambientales, digitales y sociales en municipios y territorios en transición, nombre del subproyecto **2022-C034-Pancorbo**, con una subvención de 950.000,00 €.

Por acuerdo del Pleno de fecha 20/11/2024, se han adjudicado las obras del proyecto 1º modificado de «REFORMA DE EDIFICIO MUNICIPAL PARA CENTRO SOCIAL DE PERSONAS MAYORES, EMPRENDIMIENTO Y ESPACIO EXPOSITIVO» por el precio de **813.999,97 euros y 170.939,99 euros de IVA lo que totaliza (984.939,96 €), con mejoras sin coste adicional (28.078,05 €),**





dado que se trata de un proyecto de gasto con financiación afectada que abarca varias anualidades, se ha realizado el primer pago anticipado de la subvención por el ITJ por importe de 285.000,00 €, *el segundo pago y el tercer pago, a la finalización de los proyectos, en las anualidades 2024 a 2026,*

#### Financiación

<b>RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN</b>				
Instituto de Transición Justa		Aport Ayuntamiento		Otros
96,77 %		3,73 %		0,00 %
<b>PAGOS ANTICIPADOS BLOQUE C entre 500.001 y 1.500.000 €</b>				
Pago anticipado: Automático tras la concesión 30 %				
Primer pago: tras la ejecución del 30 %				
Liquidación de la ayuda: Tras la finalización de la ejecución-justificación				
<b>ANUALIDADES</b>				
Ejercicio	Porcentaj e	A cargo de <b>Fondos Europeos ITJ</b>	A cargo al Ayuntamiento	Total
<b>2023 (1º pago)</b>	<b>30 %</b>	285.000,00 €	0,00 €	285.000,00 €
<b>2025 (2º pago)</b>	<b>30 %</b>	285.000,00 €	0,00 €	285.000,00 €
<b>2026 (liquidación)</b>	<b>40 %</b>	380.000,00 €	34.939,96 €	414,939,96 €
<b>TOTAL</b>	<b>100 %</b>	<b>950.000,00 €</b>	<b>34.939,96 €</b>	<b>984.939,96 €</b>

Una vez ejecutado el porcentaje anterior del coste del proyecto, y habiéndose recibido los documentos justificativos, el Instituto para la Transición Justa, O.A., podrá efectuar un segundo pago anticipado adicional en función de las disponibilidades presupuestarias.

Una vez finalizada la ejecución del proyecto, y habiéndose recibido los documentos justificativos que así lo acrediten de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Reglamento que la desarrolla, el Instituto para la Transición Justa, O.A., efectuará un último pago por la parte de los gastos que se hayan ejecutado y justificado en cada proyecto y no se hayan pagado en los anticipos anteriores con cargo a los créditos de las anualidades 2024, 2025 y 2026.

Por motivos de operatividad esta Corporación tiene previsto concertar una **operación a largo plazo (dos años), pero con la posibilidad de hacer una o más disposiciones a lo largo del 1 año y medio, con el objetivo de no tener que pagar intereses hasta que realmente necesitaríamos el dinero**, ya que las operaciones de tesorería tienen como única finalidad poder hacer frente a los desfases de liquidez, es decir, una operación de tesorería no sirve para financiar una inversión.

En el ejercicio 2025, se tiene previsto gastar 285.000,00 € (2ª fase) y en el ejercicio 2026 el resto de la inversión cofinanciada por 380.000,00 € (3ª fase liquidación) de los 665.000,00 € concertados, y tenemos la previsión por el Instituto





para la Transición Justa, O.A. del segundo pago anticipado adicional en función de las disponibilidades presupuestarias, por importe de 285.000,00 €, a finales del ejercicio 2025, pero con previsión de retraso hasta el 1º semestre de 2026, y el tercer pago referente a la liquidación se puede demorar hasta el 1º semestre de 2027 por importe de 380.000,00 €.

Por lo tanto, al tratarse de una operación con amortización en **2 años, nos encontramos ante una operación a largo plazo.**

Según las Instrucción de contabilidad, el momento del reconocimiento del derecho por el importe total del préstamo debe ser en el momento de la formalización, porque se supone que en ese momento se recibe la totalidad del importe. Y ello porque parte del concepto tradicional del préstamo, diferente de la cuenta de crédito, ya que el préstamo es aquel contrato real por el que la prestamista entrega un importe determinado y el prestatario se obliga a devolverlo. Esto es, el préstamo se perfecciona por la entrega del dinero, y se entiende que, aunque medie formalización, desde el día de la formalización se entrega el dinero.

Ahora bien, no se trata de un préstamo puro, sino de un préstamo de disposición gradual que en el primer año y medio (como es este caso) funciona como una cuenta de crédito, ya que se va disponiendo del importe necesario para hacer frente a los compromisos de gastos ejecutados que se financian.

En tal caso, la única opción posible es ir reconociendo el derecho a medida que se realizan las disposiciones de fondos del préstamo, y lo que existiría en el momento de la formalización sería más que el reconocimiento de un derecho, un compromiso de ingreso. Entendemos que lo que no procede es reconocer un derecho sin haber ingresado el importe.

El Ayuntamiento de Pancorbo cumple con todos los requisitos fijados por la normativa vigente (especialmente Disposición Final 31 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013) para acceder al crédito bancario sin necesidad de solicitar autorización del órgano de tutela financiera, en tanto:

- El **ahorro neto** de la Entidad Local derivado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024 es **POSITIVO** por un importe de 148.104,39 €.
- El **nivel de deuda pública**, volumen total de capital vivo, incluida la operación proyectada, es de **69,95 %**, es decir, **inferior al 75%** de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio 2024.

Se cumple con el requisito de **destino a inversiones**, en este caso a financiar el pago de la 2º y 3ª respectivamente para financiar las obras de inversión del proyecto 1º modificado de **«REFORMA DE EDIFICIO MUNICIPAL PARA CENTRO SOCIAL DE PERSONAS MAYORES, EMPRENDIMIENTO Y ESPACIO EXPOSITIVO»** hasta el cobro de la subvención por importe de 665.000,00 € (fragmentado 285.000,00 € y 380.000,00 €), de los Fondos Net Generation de la Unión Europea para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española, Fondo de Transición Justa (FTJ), Palanca 3, dentro del proyecto que se integra **C10.I01.P02** - Infraestructuras ambientales, digitales y sociales en municipios y territorios en transición, nombre del subproyecto **2022-C034-Pancorbo**.





Dado que se prevé que el vencimiento de intereses sea a trimestre vencido, y a la vista de la fecha prevista de concertación de la operación (se estima diciembre de 2025) de la primera fragmentación de 285.000,00 € para finales de 2025 su amortización por el ingreso de la subvención, previa justificación de la 1º fase de la obra, y la segunda fragmentación de 380.000,00 € a principio del ejercicio de 2026, se requiere de crédito para atender dichos devengos, en tanto se estima que se producirán intereses para los ejercicios 2025, 2026 y posiblemente en 2027.

Considerando que el artículo 48 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, en los términos previstos en la propia Ley, las Entidades Locales podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades, y con entidades financieras de cualquier naturaleza, debiendo cumplir los principios de prudencia financiera definidos en el artículo 48 bis del TRLRHL, introducido por el Real Decreto-ley 17/2014 de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, así como la Resolución de 4 de julio de 2027, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Considerando que el artículo 49 del TRLRHL, establece que para la financiación de sus inversiones las entidades locales podrán acudir al crédito público y privado, a largo plazo, en cualquiera de sus formas.

Examinada la documentación que acompaña el expediente y visto el preceptivo Informe de Intervención, emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del TRLRHL.

Considerando que del Informe emitido por el Sr. Secretario se deduce que el órgano competente para la concertación de la operación de crédito es el Pleno de la Corporación, dado que el importe de la operación crediticia, supera el 10% de los recursos de carácter ordinario previstos en el presupuesto, de conformidad con los artículos 22.2.m) y 47.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Corporación, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar la concertación de una operación de crédito a largo plazo (dos años con dieciocho meses de carencia) instrumentada mediante un **CONTRATO DE PRÉSTAMO DE DISPOSICIÓN GRADUAL** por importe máximo a disponer por importe máximo de **665.000,00** euros, (fragmentado en 285.000,00 € -2ª fase- y 380.000,00 € -3ª fase liquidación-) para financiar las inversiones Fondos Net Generation de la Unión Europea para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española, Fondo de Transición Justa (FTJ), Palanca 3, dentro del proyecto que se integra **C10.I01.P02** - Infraestructuras ambientales, digitales y sociales en municipios y territorios en transición, nombre del subproyecto **2022-C034-Pancorbo**, del proyecto 1º modificado de **«REFORMA DE EDIFICIO MUNICIPAL PARA CENTRO SOCIAL DE PERSONAS MAYORES, EMPRENDIMIENTO Y ESPACIO EXPOSITIVO»**, hasta sus ingresos parciales de la subvención por parte de ITJ (2º subvención anticipada y 3ª fase liquidación previa justificación de la obra) que constan





en el expediente, así como el Pliego de Condiciones, que tendrá que regir su contratación.

**Segundo.-** Exponer el presente acuerdo en el portal web [www.pancorbo.es](http://www.pancorbo.es), en la sede electrónica <https://pancorbo.sedelectronica.es>, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y comunicarlo a todas las entidades de crédito con las que el Ayuntamiento tenga cuentas corrientes o sean entidades colaboradoras de recaudación y otras entidades con las que este Ayuntamiento mantenga relación, para la concertación de dicha operación de crédito a largo plazo bajo el principio de prudencia financiera, a las entidades financieras, para que presenten sus ofertas, ajustándose a las determinaciones fijadas por el informe de intervención.

**Tercero.-** Delegar en el Sr. Alcalde-Presidente la adjudicación del contrato a la entidad o entidades financieras, así como la firma del contrato y demás aspectos derivados del mismo sean necesarios para la efectividad del presente acuerdo.

**6.º- MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DEL CONTRATO DE OBRAS NO PREVISTAS DEL PROYECTO MODIFICADO «REFORMA DE EDIFICIO MUNICIPAL PARA CENTRO SOCIAL DE PERSONAS MAYORES, EMPRENDIMIENTO Y ESPACIO EXPOSITIVO» PROYECTO COFINANCIADO, NOMBRE DEL SUBPROYECTO 2022-C034-PANCORBO.**

Visto que con fecha 20 de noviembre de 2024, fue adjudicado por el órgano de contratación (Pleno), el contrato administrativo de obras de **«REFORMA DE EDIFICIO MUNICIPAL PARA CENTRO SOCIAL DE PERSONAS MAYORES, EMPRENDIMIENTO Y ESPACIO EXPOSITIVO»**, proyecto cofinanciado por los Fondos Next Generation de la Unión Europea para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española, Fondo de Transición Justa (FTJ), Palanca 3, dentro del proyecto que se integra **C10.I01.P02 - Infraestructuras ambientales, digitales y sociales en municipios y territorios en transición**, nombre del subproyecto **2022-C034-Pancorbo**, por el precio de **813.999,97 euros y 170.939,99 euros de IVA lo que totaliza (984.939,96 €)**, lo que equivale a una baja del 0,19 %, con mejoras sin coste adicional (28.078,05 €), a la mercantil **PROVISER IBÉRICA, S.L.**, formalizándose el mismo mediante documento administrativo suscrito por las partes con fecha 17 de enero de 2025.

El acta de replanteo se extendió con fecha 11 de febrero de 2025.

Iniciadas las obras se ha comprobado que durante los trabajos de demolición del interior del edificio ha colapsado una parte del entramado de la fachada del segundo piso de la calle Antecubia, y la Dirección facultativa de las obras ordena que:

*-Se mantenga el corte al tránsito peatonal y rodado por la Calle Antecubia.*

*-La paralización de las obras por no adecuarse al proyecto.*

*-La colocación de andamiaje y medios auxiliares necesarios para el mantenimiento de las fachadas tanto en la c/ Antecubia como en la Plaza mayor, que eviten el colapso de otros tramos. Asimismo, se implantarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de viandantes y de los trabajadores.*

*Una vez realizadas las medidas de seguridad indicadas se girará visita de inspección para confirmar la reanudación de las obras y fijar si fuera necesario nuevas medidas de seguridad.*





Que debido a las anteriores causas imprevistas, es necesaria una modificación del contrato por razón de interés público, para evitar daños personales tanto en los trabajadores de la obra como en los viandantes, dado que en el proyecto de las obras no estaba prevista una partida a justificar por la colocación de estabilizador exterior e interior de fachada, hasta 9 m de altura, formado por un sistema de vigas aligeradas que se anclan a unos contrapesos de hormigón y arriostramientos interiores, así como el alquiler diario; para el apeo de fachada existente y cuyo valor de la modificación del contrato supone una alteración en la cuantía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Orden TED/1476/2021, esta modificación se produce en la fase de ejecución de las obras y están reguladas por la Ley 9/2017 de Contratos del sector público, habiendo sido avaladas por el director facultativo de las obras, que el cambio no afecta a los objetivos definidos en la resolución de concesión, ni a otros aspectos que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda.

Estos **ajustes o soluciones técnicas** han aparecido en la fase de ejecución, como *“Mejoras técnicas que no afecten al objeto y alcance del proyecto y no supongan alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la tramitación de la solicitud, requiriéndose que, si suponen un incremento del presupuesto, corran a cargo del beneficiario sin que pueda en ningún caso incrementarse la ayuda”*.

Que es improcedente la convocatoria de una nueva licitación por las unidades o prestaciones constitutivas de la modificación.

El objeto de dicha modificación y su valoración es la siguiente:

<b>Conceptos</b>	<b>Importe</b>
Presupuesto ejecución material:	41.839,94 €
13,00 % Costes generales:	5.439,19 €
6 % Beneficio general:	2.510,40 €
Importe sin IVA:	49.789,53 €
IVA (21 %):	10.455,80 €
<b>Importe base de modificación con IVA:</b>	<b>60.245,33 €</b>

Se trata de una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, derivada de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, conforme al art. 205.2.b. de la LCSP 2017.

Justificación de las condiciones siguientes:

- *No hubiera podido prever.*
- *La modificación no altera la naturaleza global del contrato.*
- *La modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme al art.º 205 de la LCSP 2017 del 50% de su precio inicial, IVA excluido: 49.789,53, siendo su modificación del **6,12 %** del contrato administrativo.*





Dicha propuesta se ajusta al contenido y cumple los requisitos de los artículos 203, 205 y 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público - LCSP 2017-.

No existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente para hacer frente a las necesidades del contrato tras la modificación del contrato de obra propuesta, por importe de 60.245,33 €, debiendo realizar el oportuno expediente de modificación presupuestaria a cargo a la aplicación presupuestaria 231/622.00.06, ejercicios 2025 y 2026, es cual se abonará el precio.

La modificación propuesta supone una variación en el precio del contrato por importe de 49.789,53, que representa **un porcentaje del 6,57 por ciento** del precio inicial del contrato, IVA excluido, por lo que debe reajustarse la garantía definitiva, (art. 109.3 LCSP 2017) para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el siguiente importe:

**Presupuesto de Adjudicación:** 813.999,97 euros y 170.939,99 euros de IVA lo que totaliza (984.939,96 €), con mejoras sin coste adicional -línea de vida (28.078,05 €).

**Presupuesto de modificación no sustancial:** 49.789,53 euros y 10.455,80 euros de IVA lo que totaliza (60.245,33).

**Nuevo presupuesto de adjudicación:** 863.789,50 euros y 181.395,79 euros de IVA lo que totaliza (1.045.185,29 €), con mejoras sin coste adicional -línea de vida (28.078,05 €).

Con fecha 20 de junio de 2025 se dictó Providencia de de Alcaldía de la modificación propuesta, por razones de interés público, no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, se justifica en circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato y se otorga plazo de audiencia al contratista, que aportan los documentos que constan en el expediente.

Durante el plazo legalmente otorgado, no se han presentado alegaciones por parte del contratista.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, -LCSP-, por la Corporación por unanimidad **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de modificación del contrato administrativo de obras de «**REFORMA DE EDIFICIO MUNICIPAL PARA CENTRO SOCIAL DE PERSONAS MAYORES, EMPRENDIMIENTO Y ESPACIO EXPOSITIVO**», consistente en colocación de estabilizador exterior e interior de fachada, siendo el **nuevo presupuesto de adjudicación:** 863.789,50 euros y 181.395,79 euros de IVA lo que totaliza (1.045.185,29 €), con mejoras sin coste adicional -línea de vida (28.078,05 €).

**Segundo.-** Aprobar y disponer el gasto correspondiente la modificación no sustancial por importe de 49.789,53 euros y 10.455,80 euros de IVA lo que totaliza (60.245,33).





**Tercero.-** De acuerdo con el artículo 24.1 de la Orden TED/1476/2021, este Ayuntamiento de Pancorbo como beneficiario de las ayudas está obligado a **comunicar de inmediato al Instituto para la Transición Justa, O.A.**, al ser detectada de la necesidad de modificación no sustancial del contrato de las obras, que se produce en la fase de ejecución de las obras y están reguladas por la Ley 9/2017 de Contratos del sector público, habiendo sido avaladas por el director facultativo de las obras, y dichos cambios no afectan a los objetivos definidos en la resolución de concesión, ni a otros aspectos que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, ya que se trata de unas **soluciones técnicas** que han aparecido en la fase de ejecución, y que no afectan al objeto y alcance del mismo ni a su presupuesto.

No alteran las condiciones inicialmente informadas dado que se trata de: *“Mejoras técnicas que no afecten al objeto y alcance del proyecto y no supongan alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la tramitación de la solicitud, requiriéndose que, si suponen un incremento del presupuesto, corran a cargo del beneficiario sin que pueda en ningún caso incrementarse la ayuda”*.

Trasladar al Instituto de Transición Justa, esta incidencia detectada de por soluciones técnicas que no implican una modificación del proyecto, que junto a la **solicitud de modificación** se acompañará, de acuerdo con el artículo 24.3, de una memoria en la que se expondrá la motivación de la propuesta, para que realicen un análisis previo para determinar si se trata de un ajuste o solución técnica que no requiere la tramitación de una modificación en sentido estricto.

**Cuarto.-** Notificar esta Resolución al contratista para que en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de recepción de la misma, proceda a la ampliación de la garantía definitiva en el importe de 2.489,48 euros, y a la formalización de la modificación contractual, con indicación del régimen de recursos oportuno.

**Quinto.-** Publicar la modificación acordada en el Perfil de Contratante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP 2017-.

## II PARTE DE CONTROL

### **Seguimiento de Gestión de los órganos de gobierno.**

#### **7.º - RESOLUCIONES E INFORMES DE LA ALCALDÍA**

Por la Secretaría de la Corporación, a efectos de su ratificación o de su conocimiento, se da lectura de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía, en relación con los Decretos números, 91/2025 al 124/2025.

#### **8.º - ASUNTOS URGENTES, (FUERA DEL ORDEN DEL DÍA)**

Seguidamente se informa de posibilidad de incluir diversos asuntos que, a pesar de no figurar en el Orden del Día, puede ser necesario tratar como consecuencia de su urgencia, no habiéndose presentado ninguna propuesta.

#### **9.º - MOCIONES**





No se plantea ninguna moción.

### III RUEGOS Y PREGUNTAS

#### 10.º- RUEGOS Y PREGUNTAS

Por otra parte, no se plantea ningún ruego ni preguntas.

Llegados a este punto y no siendo otro el objeto de la presente reunión, cuando eran las once horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, la Presidencia levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre. Doy fe.

